

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

En el día de la fecha este Gobierno ha acordado declarar vedado de caza la agrupación de fincas llamada «Somosaguas», sita en el término municipal de Pozuelo de Alarcón y propiedad de doña María Alegría de los Angeles Gutiérrez Suárez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3.551)

Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 16 del corriente, aprobó las bases que a continuación se insertan, para la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación.

1.ª Se convoca a concurso para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de la Corporación, dotada en Presupuesto con el sueldo anual de 18.000 pesetas.

2.ª Podrán concursar a la misma todos los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Corporación, que no hayan sido inhabilitados para el desempeño de puestos de mando o confianza y que tengan, cuando menos, la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

3.ª Se considerarán preferentes los méritos que a continuación se enumeran:

a) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho, o haber hecho el pago para la obtención de los citados títulos.

b) Haber ingresado en el Cuerpo Administrativo a virtud de oposición libre.

c) Haber desempeñado a satisfacción de la Corporación, durante un año, como mínimo, alguna Jefatura

de Sección o Dirección de Establecimiento.

d) El mayor número de años de servicios prestados en la Corporación.

e) Haber ingresado a virtud de oposición en cualquier otro Cuerpo de la Administración pública.

f) Haber sido Secretario de expedientes de depuración político-social, con derecho a nota favorable, conforme al acuerdo adoptado en la sesión de 29 de marzo de 1940.

g) Ser ex Combatiente o ex Cautivo.

En caso de igualdad de méritos, se resolverá por la Comisión Gestora, apreciando discrecionalmente el conjunto de los mismos.

4.ª Los que deseen concursar, deberán presentar sus instancias, acompañadas con la documentación pertinente, en el Registro general de la Corporación, en el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.ª Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Excelentísima Comisión Gestora resolverá el concurso en sesión ordinaria o extraordinaria.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Secretario, Filiberto López.

La Comisión Gestora acordó, en sesión de 29 del pasado, conceder libros de texto a estudiantes necesitados, con arreglo a las siguientes condiciones y orden de prelación:

Condiciones generales previas

1.ª Que sean naturales o vecinados con más de cinco años sin interrupción en Madrid o su provincia, siempre que en ella cursen sus estudios.

2.ª Que justifiquen debidamente sus aprovechamientos, exhibiendo el Libro escolar, los que pertenezcan a la Enseñanza Media, o justificante de estudios.

3.ª Que acrediten su deficiente situación económica.

4.ª Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Prelación

1.º Hijos de muertos en campaña.
2.º Hijos de asesinados por los rojos.

3.º Mutilados de guerra y sus hijos.
4.º Ex combatientes de vanguardia y sus hijos.
5.º Ex cautivos y sus hijos.
6.º Familias numerosas.

En todos los casos siempre serán preferidos los más pobres, los que disfruten de menor pensión y tengan que sostener mayor número de hijos o hermanos, no pudiendo concederse este beneficio más que a un solo familiar.

Las becas no se concederán en cantidad superior a 150 pesetas, en atención a que sólo se destinan en el presente curso a estudiantes de enseñanza primaria y secundaria.

Las instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, reintegradas con 1,50 pesetas del Estado y 0,75 pesetas del timbre provincial, acompañadas de la documentación y justificantes de cuanto se alegue en las mismas.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—
El Secretario accidental, J. L. de Simón Tobalina.
(G.—941)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento. Sección de Estadística y Racionamiento.—Núm. 67.248

Normas para registrar las bajas en las cartillas generales de racionamiento de los productores de trigo y demás cereales panificables, o de leguminosas, que se hubieran reservado artículos de esa clase para su propio consumo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de agosto de 1941 (Boletín Oficial número 231)

CIRCULAR NUM. 222

«Según se dispone por el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 del mes de agosto último (BOLETÍN OFICIAL núm. 231, del día 19), los productores que residan

habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y los obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, están autorizados para reservarse, a efectos de su consumo propio, 200 kilogramos de trigo por persona y año, y 100 kilogramos por persona y año, los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas, así como los remistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, podrán reservarse para su consumo propio 24 kilogramos de legumbres secas, entre todas las clases de ellas, por persona y año.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta inmediatamente de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para dar baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.»

Sin perjuicio de lo que se determina por el Decreto citado, no puede negarse la existencia de otros cereales, como el maíz, cebada y centeno, que son panificables, y que sus productores pueden desear utilizar, bien totalmente o en parte, como sustitutos del trigo, para su propio consumo, de acuerdo con las características peculiares de cada región. Se vulneraría el espíritu del Decreto si los productores de los cereales últimamente citados pudieran reservarse cantidades para su propio consumo sin experimentar la consiguiente baja en el racionamiento de pan. Es, por tanto, equitativo someterlos al cumplimiento de los mismos requisitos que se establecen para los de trigo, si simultáneamente se les conceden iguales beneficios que para ellos se regulan. Esta concesión ha de hacerse sin desatender los casos de productores de varias clases de cereales, que podrán reservarse en el conjunto de todas esas clases los 200 ó 100 kilogramos por persona y año, que, según su condición, les corresponda, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto para los productores de trigo.

A fin de cumplimentar lo establecido, en cuanto hace referencia a la baja en las cartillas generales de racionamiento, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, conforme retiren los cupones de pan a las personas que se hubieren reservado trigo, maíz, cebada o centeno, y los de legumbres secas a los que lo hubieren verificado de cualquiera de sus clases, de acuerdo con lo que se dispone en los párrafos segundo y tercero del artículo 12 de la Circular número 188 de esta Comisaría General y artículos quinto y sexto de la número 211, los remitirán a la Delegación provincial, Subdelegación especial local o Delegación local (Alcaldía) de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que la harina o legumbres se hayan de consumir, que será la del domicilio que figura en las cartillas de racionamiento de los titulares que hubieren hecho uso del beneficio de reserva. Los expresados cupones deberán ir acompañados de relación en la que consten los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de las cartillas de racionamiento que se hubieren reservado uno o varios de dichos artículos, incluyendo los que hubieren hecho reserva de cereales panificables en relación separada de los de legumbres secas. Para cada uno de dichos titulares se indicará, además, la categoría de la cartilla de racionamiento en que figura inscrito, el total de personas incluidas en la cartilla y a las que alcance el beneficio de reserva y la cantidad reservada, con indicación de si es el total o parte de lo autorizado, según su condición.

Segundo. A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta que no solamente se han de retirar los cupones de las cartillas de racionamiento a los productores, rentistas e igualadores, sino también los de las cartillas pertenecientes a obreros agrícolas, servidumbre u obreros fijos con derecho de reserva hecho efectivo, y que, por constituir familia separada de la del productor, rentista o igualador, posean cartillas de racionamiento independiente. En una palabra, la obligatoriedad de la retirada de cupones de la cartilla general de racionamiento abarca a todas cuantas personas se beneficien o utilicen el derecho concedido por el Decreto de 15 de agosto del corriente año y por lo dispuesto en esta Circular.

Tercero. Los productores, rentistas, igualadores y, en general, todas cuantas personas titulares de cartillas de racionamiento utilicen los beneficios concedidos, presentarán, al hacerse la retirada de cupones de las cartillas de racionamiento, una declaración jurada en la que manifiesten, bajo su personal responsabilidad, que no se han reservado más de 200 ó 100 kilogramos de cereales panificables por persona y año, ni más de 24 kilogramos, también por persona y año, de legumbres secas para el consumo familiar. Los que posean más de una finca donde se recolecten artículos de cualquiera de las clases citadas harán constar el emplazamiento de las mismas. Si a alguno de los beneficiarios se les hubieren retirado ya los cupones de su cartilla de racionamiento, vendrán, no obstante, obligados a presentar la declaración jurada que antes se hace referencia. Los interesados presentarán dichas declaraciones juradas en las Jefaturas provinciales del Servicio Na-

cional del Trigo que les hubiere reconocido el derecho, y estas oficinas las enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a que hubieren remitido o hubieren de remitir las hojas de cupones y la relación, conforme se dice en el apartado primero.

Las falsedades, o el incumplimiento de lo dispuesto, se pondrá en conocimiento de los organismos competentes (Fiscalía provincial de Tasas), al objeto de que al infractor se le imponga la sanción que proceda.

Cuarto. Las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, en vista de las relaciones de beneficiarios y hojas de cupones recibidas de las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, formarán un resumen numérico, relativo al Municipio de su jurisdicción, en el que conste, clasificado en las tres categorías que se determinan por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940, el total de personas que se hubieran reservado para su consumo trigo, maíz, cebada y centeno por el total autorizado, y también para cada categoría el número de personas que se hubieren reservado de los cereales panificables parte de la totalidad autorizada, así como el total de kilogramos reservados de los expresados cereales en todo el Municipio por cada grupo, y entre los dos. En relación con las legumbres secas, se formará otro resumen numérico, en el que se hagan constar los mismos datos que se determinan para los cereales (modelo anexo número 1 y 1 bis).

Todos estos antecedentes los tendrán en cuenta las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a efectos del suministro de pan y legumbres secas en régimen normal de racionamiento, en el que causan baja los respectivos beneficiarios, baja que comunicarán a los respectivos establecimientos a que estuvieren adscritas las cartillas de racionamiento para el cese en el suministro.

Las Subdelegaciones locales especiales y las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes enviarán inmediatamente a la Delegación provincial respectiva un duplicado de cada uno de los expresados resúmenes.

Quinto. Reunidos los resúmenes relativos a todos los Ayuntamientos de la provincia, y teniendo en cuenta el de la capital, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a formar dos resúmenes por Municipio (haciendo constar todos aquellos en que hubiera beneficiarios de cualquiera de las dos clases citadas): uno, relativo a cereales panificables, y otro, referente a legumbres secas, en los que, para cada Municipio, se haga constar el total por categorías de las personas que se hubieren reservado dichos artículos para su consumo, en total o en parte, y la cantidad reservada en cada Municipio (modelo anexo número 2 y 2 bis).

Los expresados resúmenes deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes de octubre próximo.

Sexto. A partir de la fecha que corresponda a los resúmenes, de que antes se habla, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría General, antes del día 10 de cada mes, las altas o bajas que en cada Municipio de beneficiarios de trigo y

legumbres secas, con el mismo detalle señalado para el resumen inicial, a fin de poder introducir en los primeros totales facilitados las modificaciones que correspondan. A tal efecto, las Delegaciones pondrán en conocimiento de la Delegación provincial, antes del día 5 de cada mes, las alteraciones que se produzcan por alta o baja en su Municipio respectivo.

Las modificaciones por baja serán comunicadas también por las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones locales especiales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes al Servicio provincial del Trigo que corresponda, para su conocimiento, ya que la baja como beneficiarios puede ser debida a haberse agotado la existencia de lo reservado, o bien por haber perdido la condición en virtud de la cual se otorgó e hizo efectivo el derecho de reserva.

Séptimo. Las personas que figuren incluidas en cualquiera de los resúmenes expresados anteriormente deberán, no obstante, seguir figurando como integrantes de la población del censo a efectos de racionamiento que mensualmente se facilita por las Delegaciones provinciales en los resúmenes que se remiten cumpliendo lo establecido por Circular núm. 129.

Octavo. Si por el especial formato de las hojas de cupones de las cartillas de racionamiento no existiera una hoja específicamente destinada a legumbres secas, sino que este artículo esté incluido, por ejemplo, en una hoja que diga «comestibles», será necesario, para dar efectividad a lo dispuesto, dividir ese concepto de forma que quede aislado en una hoja de cupones el de legumbres secas. Conviene aprovechar la oportunidad para separar en hojas de cupones otros artículos respecto de los cuales pueden dictarse normas análogas que para los cereales y legumbres secas. A este fin, será procedente hacer una tirada de cupones en los que consten, en hojas separadas, «legumbres secas», «aceite», «azúcar», «arroz» y «patatas», y proceder al canje de estas hojas de cupones particulares por las del conjunto de artículos a que correspondan.

Para hacer la tirada de estas hojas de cupones las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes elevarán urgentemente pro-

puesta a esta Comisaría General señalando el importe del gasto, a fin de que por este Centro se proceda a su aprobación, si así se considerase oportuno.

En aquellos casos en que las hojas de cupones de pan hubieran sido sustituidas por una cartilla independiente para este artículo, a los beneficiarios por la concesión de trigo, maíz, cebada o centeno habrá de retirarseles dicha cartilla independiente, que los Servicios provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Noveno. Como complemento de la retirada de cupones, y sin perjuicio de ella, en la cubierta de la cartilla correspondiente, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes harán constar, con un sello muy visible, que es BAJA PARA EL SUMINISTRO DE PAN o BAJA PARA EL SUMINISTRO DE LEGUMBRES SECAS, indicando la fecha en que esa baja caduque por agotarse la cantidad reservada, en el caso de no ser el total autorizado. A este efecto, los titulares de las cartillas de racionamiento vendrán obligados a presentarlas en la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes, después que por el Servicio Nacional del Trigo se les hubieren retirado los cupones.

Décimo. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones locales de ellas dependientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

De la presente Circular me acusará el oportuno recibo, esperando se cumpla con toda diligencia y exactitud cuanto en ella se dispone, por ser así necesario e indispensable para contar con base firme en la determinación de cupos provinciales a consumir de los artículos que se expresan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que, por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se traslada a todos los Alcaldes de la provincia, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1941. P. D. (firmado).

Modelo núm. 1, anexo a Circular núm. 222

Provincia de Ayuntamiento de

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo CEREALES PANIFICABLES

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL
a) Personas que se han reservado el total autorizado...					
b) Idem id. parte total autorizado.....					
Total a) + b).....					

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el grupo a)..... kgs

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el grupo b)..... »

TOTAL..... »

..... a de de 1941.

EL DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

Excmo. Sr. Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de

Modelo núm. 2, anexo a Circular núm. 222

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de

RESUMEN, por Municipios, de las personas que se han reservado para su consumo
CEREALES PANIFICABLES

MUNICIPIOS	Reser-vas	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES				Cantidad reservada	
			1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	TOTAL		
	Total a)...						kgs.)	
	Parcial b)...						kgs.)	
	Total a)...						kgs.)	
	Parcial b)...						kgs.)	
Totales generales.....		Rva. total a).....					kgs.)	Total..... kgs.
		Rva. parcial a).....					kgs.)	

....., a de de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL
DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

Modelo núm. 1 bis, anexo a Circular núm. 222

Provincia de Ayuntamiento de

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo
LEGUMBRES

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			
		1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	TOTAL
a) Personas que se han reservado el total autorizado.....					
b) Idem id. parte del total autorizado.....					
Total a) + b).....					

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el grupo a)..... kgs.

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el grupo b)..... »

TOTAL..... »

....., a de de 1941.

EL DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

Excmo. Sr. Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de

Modelo núm. 2.b's, anexo a Circular núm. 222

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de

RESUMEN, por Municipios, de las personas que se han reservado para su consumo
LEGUMBRES

MUNICIPIO	Reser-vas	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES				Cantidad reservada
			1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	TOTAL	
	Total a)...						kgs.)
	Parcial b)...						kgs.)
	Total a)...						kgs.)
	Parcial b)...						kgs.)

Totales generales..... { Rva. total a)..... kgs. Total..... kgs.
Rva. parcial b)..... kgs.

....., a de de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL
DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Madrid

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Número 67.249.

CIRCULAR NUM. 223

Normas para registrar las bajas en las cartillas generales de racionamiento de los productores de patatas que se hubieren reservado ese artículo para su propio consumo, de acuerdo con lo que se dispone en la Circular número 212 de esta Comisaría General

Por Circular núm. 212, de 12 del mes actual, se autoriza a los productores de patatas que residan habitualmente en los términos municipales donde radiquen sus fincas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, a reservarse 150 kilogramos de patatas por persona y año, y 75, también por persona y año, a los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas, así como los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Se regula por dicha Circular el trámite de retirada de cupones a que han de someterse los beneficiarios, titulares de cartillas de racionamiento, y que han de llevar a cabo los Comisarios de recursos; pero es además necesario conocer, con el debido detalle, la cuantía y forma de distribuirse los beneficios por la alteración que su reconocimiento origina en el consumo corriente del artículo, ya que da lugar a una masa de población que no ha de tenerse en cuenta al hacerse el cálculo de las necesidades.

A tal efecto, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Comisarios de recursos, conforme retiren los cupones de patatas a las personas que se hubieren reservado ese artículo, de acuerdo con lo establecido en Circular 212, los remitirán a la Delegación provincial, Subdelegación especial local o Delegación local (Alcaldía) de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que las patatas se hayan de consumir, que será la del domicilio que figure en las cartillas de racionamiento de los titulares que hubiesen hecho uso del beneficio de reserva. Los expresados cupones deberán ir acompañados de relación en la que consten los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de las cartillas de racionamiento que se hubieren reservado patatas. Para cada uno de dichos titulares se indicará, además, la categoría de la cartilla de racionamiento en que figure inscrito, el total de personas incluidas en la cartilla y a las que alcance el beneficio de reserva y la cantidad reservada, con indicación de si es el total o parte de lo autorizado, según su condición.

Segundo. A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta que no solamente se han de retirar los cupones de las cartillas de racionamiento a los productores, rentistas e igualadores, sino también los de las cartillas pertenecientes a obreros agrícolas, servidumbre u obreros fijos con derecho de reserva hecho efectivo, y que, por constituir familia separada de la del productor, rentista o igualador, posean cartillas de racionamiento independiente. En una palabra, la obligatoriedad de la retirada de cupones de la cartilla general de raciona-

miento abarca a todas cuantas personas se beneficien o utilicen el derecho concedido por la Circular número 212 de 12 del mes actual.

Tercero. Los productores, rentistas, igualadores y, en general, todas cuantas personas, titulares de cartillas de racionamiento, utilicen los beneficios concedidos presentarán en las Comisarias de Recursos, al hacerseles la retirada de cupones de las cartillas de racionamiento, una declaración jurada, en la que manifiesten, bajo su personal responsabilidad, que no se han reservado más de 150 ó 75 kilogramos de patatas por persona y año. Los que posean más de una finca donde se recolecte ese artículo, harán constar el emplazamiento de las mismas. Si a algunos de los beneficiarios se les hubieren retirado ya los cupones de su cartilla de racionamiento, vendrán, no obstante, obligados a presentar la declaración jurada que antes se hace referencia. Los Comisarios de recursos enviarán las «declaraciones juradas» a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a que hubieren remitido o tuvieren que remitir las hojas de cupones y la relación, conforme se dice en el apartado primero.

Las falsedades o el incumplimiento de lo dispuesto, se pondrán en conocimiento de los organismos competentes (Fiscalías Provinciales de Tasas), a fin de que al infractor se le aplique la sanción que proceda.

Cuarto. Las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones Locales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, en vista de las relaciones de beneficiarios y hojas de cupones recibidas de las Comisarias de Recursos, formarán un resumen numérico, relativo al Municipio de su jurisdicción, en el que conste clasificado en las tres categorías que se determinan por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1939, el total de personas que se hubieren reservado para su consumo patatas por el total autorizado, y también para cada categoría el número de personas que se hubieren reservado parte de la totalidad autorizada, así como el total de kilogramos de patatas reservados en el Municipio por cada grupo y entre los dos (modelo anexo número 1).

Estos antecedentes los tendrán en cuenta las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, a efectos del suministro de patatas en régimen normal de racionamiento, en el que causan baja los respectivos beneficiarios, baja que comunicarán a los establecimientos en que estuvieran adscritas las cartillas de racionamiento para el cese en el suministro.

Las Subdelegaciones Locales especiales y las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, enviarán inmediatamente a la Delegación Provincial respectiva un duplicado del expresado resumen.

Quinto. Reunidos los resúmenes relativos a todos los Ayuntamientos de la provincia, y teniendo en cuenta el de la capital, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a formar un resumen por Municipios, relativo a los beneficiarios de reserva de patatas, en el que, para cada Municipio, de los que tengan beneficiarios, se haga constar el total, por categorías, de las personas que se hubieren reservado dicho artículo para su consumo en total o en parte y la cantidad reservada en cada Municipio (modelo anexo núm. 2).

Los expresados resúmenes deberán

obrar en este Centro antes del día 10 del mes de octubre próximo.

Sexto. A partir de la fecha que corresponda a los resúmenes de que antes se habla, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría General, antes del día 10 de cada mes, las altas o bajas que en cada Municipio se produzcan de beneficiarios de patatas, con el mismo detalle señalado para el resumen inicial, a fin de introducir en los primeros totales facilitados las modificaciones que correspondan. A tal efecto, las Delegaciones Locales pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial, antes del día 5 de cada mes, las alteraciones que se produzcan por alta o baja en su Municipio respectivo.

Las modificaciones por baja serán comunicadas también por las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones Locales especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes a la Comisaría de Recursos que corresponda, para su conocimiento, ya que la baja como beneficiarios puede ser debida a haberse agotado la existencia de lo reservado, o bien por haber perdido la condición en virtud de la cual se otorgó e hizo efectivo el derecho de reserva.

Séptimo. Las personas que figuren incluidas en cualquiera de los resúmenes expresados anteriormente deberán, no obstante, seguir figurando como integrantes de la población del censo a efectos del racionamiento que mensualmente se facilita por las Delegaciones provinciales en los resúmenes que remiten cumpliendo lo establecido por Circular núm. 129.

Octavo. Distribuidas las hojas de cupones en forma que quede aislado

el concepto «patatas» o en trámite de llevarlo a cabo, conforme se dice en el apartado 8.º de la Circular número 222, no habrá dificultad alguna para llevar a cabo su retirada.

Noveno. Como complemento de la retirada de cupones, y sin perjuicio de ella, en la cubierta de la cartilla correspondiente a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, se hará constar, con un sello muy visible, que es baja para el suministro de patatas. A este efecto, los titulares de las cartillas de racionamiento vendrán obligados a presentarlas en la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes después que por las Comisarías de Recursos se les hubiera retirado los cupones.

Décimo. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones Locales de ellas dependientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

De la presente Circular me acusará el oportuno recibo, esperando se cumpla con toda diligencia y exactitud cuanto en ella se dispone, por ser así necesario e indispensable para contar con base firme en la determinación de cupos provinciales a consumir del artículo que se expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1941.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se traslada a todos los Alcaldes de esta provincia, mediante la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—
P. D. (firmado).

Modelo núm. 1, anexo a Circular núm. 223

Provincia de..... Ayuntamiento de

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo PATATAS

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL
a) Personas que se han reservado el total autorizado.....					
b) Ídem íd. parte del total autorizado.....					
Total a) + b).....					

Total de kilogramos en el Municipio por el Grupo a)..... kgs.

Total de kilogramos en el Municipio por el Grupo b)..... »

TOTAL..... »

....., a de de 1941.

EL DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

Excmo. Sr. Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de

RESUMEN por Municipios de las personas que se han reservado para su consumo PATATAS

MUNICIPIO	Reservas	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES				Cantidad reservada
			1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL	
	Total a).....					kgs.)	Total..... kgs.
	Parcial b).....					kgs.)	
	Total a).....					kgs.)	Total..... kgs.
	Parcial b).....					kgs.)	

Rva. total a)..... kgs.)
Rva. parcial b)..... kgs.) Total..... kgs.

....., a de de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,
(G.—939)

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento. Sección de Estadística y Racionamiento.—Núm. 67.250.—Estadística de Movimiento de Mercancías.—Circular núm. 224

Como elemento auxiliar para formar la Estadística de Consumo y Existencias, y al mismo tiempo para determinar las corrientes económicas, fundamento de estudio sobre distancias económicas, se dispuso por Circular núm. 22, de 9 de agosto de 1939, que los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes remitieran a este Centro una información mensual del movimiento de mercancías, en la que se registrara la entrada y salida de ellas en la provincia, con expresión de las de origen y destino, fuesen o no intervenidas. Las fuentes de información, al efecto, las constituirán las «Guías de circulación» y «Conocimiento de venta» que las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes habían de expedir y recibir, en cumplimiento de lo establecido por Circular número 15, de 7 de julio de 1939 (BOLETÍN OFICIAL número 201, de 20 de julio).

Con posterioridad, y por telegrama-circular de 8 de noviembre de 1939, se dejó sin efecto la información referente a artículos no intervenidos, subsistiendo la Circular número 22 sólo en lo que a los intervenidos afectaba.

En esta situación se encuentra el Servicio al promulgarse la Ley de 24 de junio de 1941, por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y publicarse el Decreto de 11 de julio de 1941 para la ejecución de dicha Ley. Según tales disposiciones, las guías de circulación serán expedidas siempre por los Comisarios de Recursos de Zona y, por autorización de éstos, por las Delegaciones provinciales o locales, viniendo los poseedores de guías obligados a hacer entre-

ga de las mismas en la Delegación provincial o local de Abastecimientos del lugar de destino. Sin perjuicio de ello, y según el artículo 47 de la Circular núm. 188, de 31 de julio último, se reserva a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos la expedición de guías para aquellos artículos que los particulares puedan trasladar por cambio de residencia y no sean por su condición de maquileros o productores. O sea que la salida normal de los artículos intervenidos de una provincia la regula el Comisario de Recursos de Zona, por sí o por delegación, y la entrada la fiscaliza la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, teniendo también a su cargo las salidas, que pudiéramos llamar particulares, de los distintos artículos. La información estadística de las salidas generales corresponderá, por tanto, a la Dirección Técnica de Recursos, y la de entradas y salidas particulares, a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento. Es lógico, pues, modificar lo ordenado amoldándolo a esta realidad.

Por ello, he tenido por conveniente disponer:

Primero. La información relativa al «Movimiento de mercancías», que se regula por la Circular núm. 22, de 9 de agosto de 1939, se reduce, por lo que a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes se refiere, a la entrada en su provincial de artículos intervenidos con guías de las Comisarías de Recursos de Zona o de las distintas Delegaciones provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes, separando las entradas correspondientes a guías de las Comisarías de Recursos, expedidas por sí o por delegación, de aquellas otras que correspondan como función propia a las Delegaciones provinciales, según el artículo 47 de la Circular núm. 188. A estos efectos, se utilizará un impreso, modelo 1-b), para las primeras, y otro igual, para las segundas, con la oportuna corrección en cuanto a la nomenclatura de artículos para amoldarla a la realidad actual. Para registrar las salidas de la provincia por guías expedidas en virtud de lo dispuesto en

el artículo 47 de la Circular núm. 188, se utilizará el impreso modelo número 2-b), con análogas correcciones.

Segundo. Los artículos a que han de referirse las informaciones son:

Cereales: Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Subproductos de molinería: Salvado.

Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, chocolate, cornezuelo de centeno, ganado de abasto, jabón, leche condensada, leche en polvo, pan, patatas, buniatos.

Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.

Purés: Pasta para sopa.

Queso de vaca. Manteca de vaca y tocino.

Tercero. Las fuentes de información para formar dicha estadística mensual serán las guías de circulación que sus tenedores han de entregar en la Delegación provincial o local, según se dispone en el artículo 28 del Decreto de 11 de julio de 1941, y las expedidas por las Delegaciones provinciales, según el artículo 47 de la Circular núm. 188.

Cuarto. Las Delegaciones locales remitirán a esa provincial el resumen correspondiente a cada mes en los cinco días del siguiente, expresando las cantidades recibidas de cada artículo y las provincias de origen, y las salidas y provincias de destino.

Quinto. Con esos datos y los recogidos directamente por esa Delegación provincial, se formará el resumen de la provincia, que deberá obrar en este Centro antes del día 15 de cada mes.

Sexto. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a las locales de ellas dependientes las oportunas instrucciones para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Adicional. Queda sin efecto la Circular núm. 22 de esta Comisaría General, de fecha 9 de agosto de 1939, en todo cuanto pueda oponerse a lo dispuesto en la presente.

Madrid, 24 de septiembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se traslada, por mediación de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a todos los Alcaldes, para que sea observado su más exacto y urgente cumplimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—938)

Ministerio de Trabajo

Instituto Nacional de la Vivienda

EDICTO

Tramitándose procedimiento de apremio por esta Recaudación Especial, contra don Angel Magro Sáinz, deudor al Tesoro Público por el concepto de «Reintegros por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del Ejercicio de la Política Social Inmobiliaria del Estado» (hoy Vivienda Protegida), e ignorándose su paradero, se le requiere por el presente para que dentro del plazo de ocho días, a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que tramito y

ante esta Recaudación, sita en la calle del Marqués de Cubas, número 19, Instituto Nacional de la Vivienda.

De no atender el deudor este requerimiento, dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, conforme previene el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Recaudador especial suplente (firmado).

(O.—2.657)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular docente de la Fundación denominada «Premio al Trabajo Artístico y Auxilio a las Viejas Industriales Populares», instituida en esta capital por «Un Modesto Aficionado a las Artes Populares»; en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de Beneficencia de 24 de julio de 1913, se concede audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, por plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Corporación (Amor de Dios, 6), de nueve a doce de la mañana, a fin de que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Secretario, P. O. (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—3.562)

La Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 22 del pasado mes de septiembre, ha dispuesto lo siguiente:

«Por persistir las mismas circunstancias, queda prorrogada para el año 1942 la vigencia de los Presupuestos de Fundaciones benéficas particulares, de las que ejerce el Protectorado este Ministerio, sin perjuicio de que, si en alguna Institución han cambiado las circunstancias y mereciera establecerse modificaciones, formulen presupuesto y lo remitan seguidamente con informe de esa Corporación como es preceptivo.»

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—3.561)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

PERSONAL DE RECAUDACION

Haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928, el Recaudador de la zona de Buenavista, de esta capital, ha tenido a bien nombrar a don Lorenzo Santamaría Sanz, Recaudador auxiliar para la indicada zona.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Luis Cordavias.

(G. C.—3.547)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR IMPORTANTE

RESTABLECIMIENTO DE LAS LIQUIDACIONES Y EL COBRO DE TRIBUTOS DEVENGADOS BAJO EL DOMINIO MARXISTA

Teniendo en cuenta el colapso económico sufrido por las provincias que padecieron el dominio marxista, el Gobierno Nacional dictó la Ley de 30 de diciembre de 1939, por la que suspendía el cobro de tributos estatales devengados bajo aquel dominio.

Rehecha la economía nacional y recobrada y acrecida la capacidad de los contribuyentes que sufrieron el yugo del marxismo, el Gobierno ha creído conveniente normalizar la situación económica, resolviendo con carácter definitivo las relaciones de los contribuyentes con el Tesoro, y a este objeto, con fecha 26 del pasado septiembre, ha dictado una Ley por la que se declara extinguido el estado de suspensión en que se encontraba la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales devengados bajo el dominio marxista, y que no se encuentren prescritos; pero sin que este restablecimiento suponga novación ni modificación del plazo legal de prescripción iniciado en cada caso con la fecha del devengo del tributo respectivo.

La mencionada Ley dispone que serán considerados únicamente contribuciones e impuestos estatales los que se hallaban establecidos con ese carácter el día 18 de julio de 1936, no afectando esta disposición a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1940, normativa de la liquidación de las contribuciones de Utilidades y sobre Beneficios extraordinarios de Guerra y del Timbre de Negociación de acciones a las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

Todos los débitos objeto de la Ley de 26 de septiembre último, así como cuantos tributos y derechos se liquiden con arreglo a sus preceptos, serán situados sucesivamente en recaudación voluntaria a partir del próximo año de 1942, y a razón de un trimestre de atrasos por cada anualidad corriente, pudiendo los contribuyentes anticipar el pago total o parcial de sus descubiertos.

De conformidad con los preceptos de esa Ley, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dictado las disposiciones oportunas para su aplicación, debiendo tenerse en cuenta las siguientes:

Todas las cantidades pendientes de ingreso por liquidaciones de tributos y derechos estatales bajo el dominio rojo serán repuestas al período voluntario.

Las cuotas originadas por exacciones de creación marxista, en cuanto luzcan como derechos reconocidos y liquidados a favor del Estado, serán baja definitiva en la Contabilidad administrativa.

La cobranza de los tributos objeto de esta disposición, se reanudará con el siguiente escalonamiento:

Valores en recibo talonario.—Anualmente, a partir del próximo año 1942, serán puestos al cobro los de un trimestre, sucesiva y conjuntamente con los del tercero de cada ejercicio, empezando por los del tercer trimestre de 1936 o los del trimestre posterior más antiguo afectados de suspensión.

Los recibos anuales y semestrales, así como las Patentes, se consideran

integrantes de los valores del trimestre en que unos y otras deben ser satisfechos.

Cuotas de realización por ingreso directo.—Se cancelarán también en la proporción de un trimestre de atrasos por año, comenzando por los del trimestre más antiguo de la época roja, computándose los plazos de ingreso voluntario que los Reglamentos de cada ramo tengan señalados, o el de quince días, en su defecto, que establece el artículo 48 del vigente Estatuto de Recaudación, desde el día primero del trimestre en que se ha de verificar el ingreso directo.

Tanto los descubiertos en recibo talonario, como los de ingreso directo, podrán satisfacerse con antelación al período fijado para su cobro, bonificándose a los deudores que lo verifiquen con un 4 por 100 anual, debiendo solicitarse este beneficio de las Tesorerías de Hacienda respectivas durante los quince primeros días del tercer mes de cada trimestre, con la especificación concreta de los descubiertos que desee satisfacer y trimestres a que correspondan, debiendo solicitarse separadamente lo que pertenece a recibos y a ingreso directo.

Queda abierto un plazo, que finalizará el día 31 de diciembre próximo, para solicitar de las Delegaciones de Hacienda las bajas de cuotas pendientes de ingreso correspondientes al período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de marzo de 1939, que afecten a fincas urbanas dañadas por la guerra, y para cuya reconstrucción acrediten sus propietarios haberse acogido a los beneficios de la Ley de 9 de septiembre y Decreto de 7 de diciembre de 1939. Puede reclamarse también respecto a las bajas por intereses de préstamos constituidos con la garantía de esos mismos inmuebles.

Dentro de igual plazo, admitirán las Delegaciones de Hacienda declaraciones de baja por los diferentes conceptos contributivos referidos exclusivamente al período marxista y fundadas en motivos casuales de presentación reglamentariamente previstos, y la propia Administración acordará de oficio aquellas bajas del mismo carácter que las Autoridades locales, Cámaras oficiales, Colegios u otros organismos, certifiquen, bajo su responsabilidad, como realmente acaecidas.

Podrá solicitarse también, hasta el día 31 de diciembre próximo, reducción de cuotas por daños y despojos con motivo de la guerra.

Estas solicitudes serán resueltas en las respectivas Delegaciones de Hacienda por un Jurado, bajo la presidencia del Magistrado del de estimación de Utilidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la repetida Ley, continuarán ejerciendo las Delegaciones de Hacienda su inmanente acción gestora y de inspección, respecto de los tributos devengados bajo el dominio marxista, y durante tres meses, a partir de la publicación de la mencionada Ley, los contribuyentes podrán declarar exentos de responsabilidades las bases imponibles que en relación con los expresados tributos estuvieran silenciadas a la Hacienda, y al término de este plazo excepcional se iniciará la gestión inspectora con imposición de los recargos y sanciones a que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, esperando esta Delegación del no dementido patriotismo de los mismos, ofrezcan en su día una muestra de su deseo de contribuir al acrecentamiento

del Erario público, apresurándose a satisfacer esos descubiertos en período voluntario, sin dar lugar a la imposición de recargos de apremio de ninguna clase.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Luis Cordavias.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.
(G. C.—3.546)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 6, de los de esta capital, con fecha de hoy, en las diligencias promovidas en concepto de oficio sobre prevención del juicio de abintestato por fallecimiento de doña María Petra Achaval Uriza, se anuncia la muerte intestada de dicha señora, que ha tenido lugar el día 24 de septiembre del corriente año, en su domicilio de la calle de Lozano, número 8, de esta capital, a los sesenta y tres años de edad, natural de Bedarona (Bilbao), ignorándose el nombre de los padres, dedicada a sus labores, viuda de don Antonio Mateos Cañero, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia, comparezcan en este Juzgado, dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Vacas.

(C.—1.992)

JUZGADO NUMERO 1

En virtud de providencia de hoy, del señor Juez de primera instancia número 1, Decano, de los de esta capital, en el expediente sobre exacción de multa impuesta a don Guillermo Molero Ruiz, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, diferentes enseres de un despacho de leche, embargados al deudor, habiéndose señalado para el acto de la subasta, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, el día 27 de noviembre próximo, a las doce horas.

Lo que se anuncia al público, previniéndose:

Que se trata de segunda subasta, cuyo tipo es de ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, o sea el 75 por 100 del de la primera.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de aquella cantidad, y que los bienes embargados se hallan depositados en poder del deudor, don Guillermo Molero Ruiz, calle de Eguilaz, 7.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco.

(C.—1.993)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Julio Otero Mire-

lis, en nombre de don José Pardo Díaz, mayor de edad, industrial, y vecino de esta capital, contra la herencia de don Restituto Abuin Fernández, vecino que fué también de esta capital, y que falleció en uno de los últimos días del pasado mes de mayo, sobre pago de novecientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor Gómez de la Granja, Juez municipal suplente del Juzgado número tres, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador don Julio Otero, en nombre y representación de don José Pardo Díaz, contra los ignorados herederos o causahabientes del don Restituto Abuin Fernández, vecino que fué también de esta capital, calle del Divino Pastor, número seis, tienda, sobre pago de novecientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de una letra primera de cambio expedida por la entidad Sánchez y San Juan, con fecha tres de mayo último, y vencimiento a treinta días vista, a cargo de don Restituto Abuin, quien la acepta en nueve del mismo mes, sin que la hubiese satisfecho a su vencimiento, por lo que fué protestada por falta de pago, cuya letra fué endosada por los señores Sánchez y San Juan al actor, quien satisfizo su importe a aquéllos, intereses legales desde la fecha del protesto, costas y gastos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los ignorados herederos o causahabientes de don Restituto Abuin Fernández, a que luego que esta sentencia sea firme paguen al demandante, don José Pardo Díaz, o a quien legalmente le represente, la cantidad de novecientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, interés legal de dicha suma desde nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha del protesto, y a razón del cuatro por ciento anual, con más las costas y gastos del juicio. Y se ratifica el embargo trabado sobre los bienes de la propiedad de don Restituto Abuin Fernández, hoy sus herederos, con fecha veintiuno de julio último.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Gómez de la Granja.

La anterior sentencia fué publicada por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o causahabientes de don Restituto Abuin Fernández, así como su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

(Firmado.)

(A.—1-2.374)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el

Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

955

González Avella (Manuel), natural de Madrid, estado casado, profesión chofer, de treinta y un años, hijo de Manuel y de Soledad, domiciliado últimamente en esta capital, calle del Rey Francisco, número 26, piso bajo, procesado por estafa en causa número 205, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 18, Secretaría de don José López del Castillo, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa

(B.—7.476)

956

Lezcano Girona (Manuela), alias «la Huerfanita», domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, procesada, por hurto, en sumario 114, de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, sito en General Castaños, número 1, para constituirla en prisión.

(B.—7.065)

957

Couto Iglesias (María), domiciliada últimamente en Madrid, procesada, por lesiones, en sumario número 84, de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, sito en General Castaños, número 1, para constituirla en prisión.

(B.—7.066)

958

Muñoz Hernández (Germán), hijo de Galo y de Angela, natural de La gunillas, provincia de Salamanca, de estado casado, profesión empleado, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto, en sumario número 162, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para constituirla en prisión.

(B.—7.096)

959

Palacios Rodríguez (María), natural de Badajoz, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y tres años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por hurto, en sumario número 11, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, para constituirla en prisión.

(B.—7.299)

960

Navarrete Muelas (María), domiciliada últimamente en Madrid, procesada por hurto, en sumario número 203, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, para constituirla en prisión.

(B.—5.887)

961

Martín (Felipe), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario número 422, del año corriente 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, de esta capital, sito en General Castaños, nú-

mero 1, para recibirle indagatoria y constituirla en prisión.

(B.—7.340)

962

Juzgado Uzal (Pilar), hija de Eduardo y de Benita, natural de Casarrubios del Monte, provincia de (Toledo), de estado soltera, profesión modista, de diecisiete años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Artistas, número 4, procesada por hurto en sumario número 381, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, sito en General Castaños, número 1, para constituirla en prisión.

(B.—6.921)

963

Solaberrieta Arteche (Purificación), domiciliada últimamente en Madrid, procesada por lesiones en sumario 314, de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, sito en General Castaños, número 1, para constituirla en prisión.

(B.—7.059)

964

Por el señor Juez de instrucción número 20 de esta capital, y en el sumario que instruye por daños con el número 400 del corriente año, ha acordado por providencia de este día citar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en término de quinto día, a partir de la publicación del presente, al propietario y conductor del camión matrícula número B.-40288, al objeto de recibirles declaración con respecto al hecho por que se procede.

(B.—7.519)

965

Por el señor Juez de instrucción número 20 de esta capital, y en el sumario que instruye por hurto con el número 346 del corriente año, ha acordado por providencia de este día citar por medio del presente a María Lapozosa Cañada, de veintiún años, soltera, sirvienta, hija de Juan y Matilde, y domiciliada últimamente en la calle de Rodríguez San Pedro, 18, para que, en término de cinco días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de recibirla declaración.

(B.—7.517)

966

Jareño de Agustín (Francisco), de veintitrés años, soltero, oficinista, hijo de José y Patrocinio, natural de Infantés (Ciudad Real), actualmente en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de instrucción núm. 20, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, en el sumario que se instruye por el delito de hurto, con el número 272 del corriente año, comparecerá ante el mismo, en término de diez días, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria y ser constituído en prisión.

(B.—7.425)

967

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 20, de esta capital, en el sumario que instruye por raptó, con el número 297 del corriente año, ha acordado citar por medio del presente ante el mismo, en término de cinco días, a partir de su publicación, al objeto de recibir declaración, a Pedro Obradors Arranz, de treinta y un años, casado, hijo de Pedro y Adela, natural de Zaragoza, y domiciliado últimamente en la calle de Valverde, 10, ático.

(B.—7.516)

968

Por providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 20, en

el sumario que instruye por el delito de estafa a Filomena Oller Morales, con el núm. 228 del año actual, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle del Amparo, 64, ha acordado expedir el presente, para que, en término de quinto día, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia. (B.—7.426)

969
Sánchez García (Juana), natural de Madrid, hija de Julián y Andrea, de cuarenta y nueve años, sus labores, y domiciliada últimamente en esta capital, en la calle de Provisiones, 22, principal, procesada por el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en el sumario que instruye con el núm. 332 del pasado año, por el delito de hurto, comparecerá ante el mismo en término de diez días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de recibirla declaración y ser constituida en prisión. (B.—7.415)

970
Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 7 de junio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 8 de julio pasado, por la que se llamaba a la procesada Pilar Baeza Rodríguez, en sumario 169-941, por hurto, toda vez que ha sido llevada a efecto su prisión. (B.—7.274)

971
Por el señor Juez de instrucción número 20 de esta capital, y en el sumario que instruye con el núm. 55 del corriente año, por hurto de una lona con la inscripción «Segundo Viguera-Nalda», hecho denunciado por Rafael Ramírez Martínez, ha acordado por providencia de este día citar al que resulte perjudicado por dicha sustracción, a fin de que, en término de quin-

to día, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que la Ley determina. (B.—7.051)

972
Alvarez García (José), de treinta y seis años, de estado soltero, natural de Madrid, hijo de Baltasar y de Joaquina, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 210 de 1941, que se instruye contra el mismo sobre robo, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—7.053)

973
Por providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 20, de esta capital, en el sumario que instruye sobre rapto, con el núm. 297 del corriente año, ha acordado citar por medio del presente ante el mismo, en término de cinco días, a partir de la publicación del presente, al objeto de recibir declaración, a Inés Corujedo Inclán, de dieciocho años, soltera, sus labores, y domiciliada últimamente en la calle de María Panes, núm. 4. (B.—7.518)

974
Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción núm. 21, de esta capital, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Santa Fe, dimanante del sumario núm. 45 de 1935, sobre defraudación, se requiere a la Compañía Carbonífera denominada «La Calera», para que, en el término de diez días, nombre Letrado que la defien-

da en la causa expresada, en la que era parte querellante. (B.—7.383)

975
Fernández González (José), de diecisiete años, de estado soltero, jornalero, natural de Madrid, hijo de Mercedes y de Natalia, domiciliado últimamente en esta capital, Trafalgar, 4, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 443 de 1941, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—7.480)

976
Carasa Izquierdo (Germán), de estado viudo, profesión pintor, natural de Hontoria de Valdearados (Burgos), hijo de Jerónimo y de Eufemia, domiciliado últimamente en Cava Alta, 4 (Casa de viajeros), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 171 de 1941, que se instruye contra el mismo, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número ... del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—7.414)

977
Villar García (Manuel), domiciliado últimamente en Madrid, calle Antonio López, núm. 163, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos

que le resultan en el sumario número 440 de 1941, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—7.543)

978
Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción núm. 21 de esta capital, en el sumario núm. 400 de 1941, sobre muerte por aborto provocado de Teresa Rodríguez Miguel, se cita al esposo de la misma, Antolín Barrio Sanmanuel, cuyo paradero se ignora, para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, a fin de prestar declaración y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—6.828)

979
Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción núm. 21 de esta capital, en el sumario núm. 419 de 1941, sobre hurto, se cita al perjudicado Nicolás García Zúñiga, cuyo domicilio se ignora, para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, a prestar declaración en dicho sumario y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—7.481)

980
Rincón Peñalba (Félix), de dieciséis años, de estado soltero, de profesión relojero, natural de Monteagudo (Soria), hijo de Víctor y de Alejandra, domiciliado últimamente en calle de Cartagena, 144, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 21 de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resul-

quinto de esta Corporación, Saturnino Alvaro Alvaro, en solicitud de que, considerándole de aplicación las normas aprobadas en 31 de julio último, se le libren los haberes correspondientes a su hijo, el Mozo enfermero del Hospital de San Juan de Dios, Nemesio Alvaro Sanz, incorporado a la División Azul, se practique ante el Ilmo. señor don Antonio Almagro, Vicepresidente de esta Corporación, una información con el fin de esclarecer la situación y particulares circunstancias del solicitante, en relación con lo prevenido en la segunda de las normas que se mencionan.

1.416. Resolver el concurso convocado para cubrir cuatro plazas de Capellanes supernumerarios de la Beneficencia provincial, y, en su virtud, nombrar para las mismas a don Pedro José Romero Ordóñez, don Indalecio Hernández Collantes, don Juan Tomás Ortega Orgaz y don Angel José Gordón y Picardo; acordándose al propio tiempo que, en atención a los extraordinarios méritos que concurren en don José Portabales Pichel y don Ladislao López Izquierdo, se les declare con derecho a ocupar las dos primeras vacantes que ocurran en el expresado Cuerpo a partir del momento en que a los anteriormente mencionados les corresponda obtener colocación en concepto de Capellanes numerarios.

1.417. Remitir al Ilmo. Sr. Juez de expedientes de depuración el incoado al ex operario de la Imprenta provincial, Antonio Bernaldo de Quirós, a efectos de que prosiga su tramitación, sin que una resolución favorable al interesado implique el derecho a su favor de volver a ocupar el cargo que con carácter interino desempeñaba con anterioridad al Glorioso Movimiento.

1.418. Rectificar el acuerdo de la Comisión Gestora de 12 de mayo último, en el sentido de que se autorice a los Establecimientos de la Beneficencia provincial para que puedan adquirir por gestión directa los artículos que precisen, siempre que no exceda el número de unidades y el gasto total, dentro de cada Establecimiento, del previsto para cada uno de ellos en el expediente que a este asunto hace referencia.

dulas, en atención a requerirlo así las necesidades del servicio puestas de relieve en el pasado período voluntario de recaudación, y cuyos nombramientos, condiciones de trabajo y retribución habrán de atenerse a las normas por la Corporación ya establecidas y aprobadas en sesión de 30 de octubre del pasado año y acuerdos posteriores.

1.409. Quedar enterada de comunicación cursada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario provincial, don Luis García de los Salmones, en la que notifica que, por haber cesado las causas que motivaron su petición anterior, no ha hecho uso de la excedencia que le fué concedida por acuerdo de 31 de julio último, habiendo continuado prestando, sin interrupción, los servicios propios de su cargo, y disponer, en su virtud, quede sin efecto el acuerdo de referencia y el de nombramiento expedido, con carácter provisional, al Ingeniero don Carlos García Oteyza, en razón a que no ha llegado a tomar posesión del cargo.

1.410. Quedar enterada de resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación, que traslada el Gobierno Civil de la provincia, y por la que, desestimando instancia cursada por el interesado, dispone que la sanción de suspensión de empleo y sueldo impuesta, por plazo de dos años, al funcionario provincial don Emilio Tomás Fernández de Mera, se considere computable a partir de la fecha de 14 de agosto de 1939, en que fué resuelto por la Comisión Gestora el expediente de depuración político-social seguido a dicho empleado, y declarar de abono, en su consecuencia, a favor del interesado, el importe del 50 por 100 de sus haberes, dejados de percibir desde primero de abril de 1939 a 14 de agosto del mismo año.

1.411. Aprobar propuesta elevada por el Tribunal constituido con arreglo a lo dispuesto en Orden de 30 de octubre de 1939, para fallar el concurso convocado, en el Boletín Oficial de la provincia de 7 de octubre de 1940, para proveer 46 plazas de Peones camineros numerarios y 15 de supernumerarios, con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan, y, en su virtud, nombrar, con el citado carácter de numerarios, a los concursantes siguientes: 1, Ramón Cubillo Orche; 2, Félix Martín Cobertera; 3, Alejandro de Pedraza Pérez; 4, Ignacio Díaz Domingo; 5, Hilario Blanco Benito; 6, Alejandro Blázquez.

tan en el sumario núm. 346 de 1941, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.208)

981

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción núm. 21, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 121 de 1941, sobre estafa, se hace saber por la presente a José María Díaz Arbizu, que por auto de fecha 20 de los corrientes fué dejado sin efecto su procesamiento con todas las consecuencias legales en la referida causa.

(B.—7.086)

982

Lara Muñoz (Aparicia), de treinta y cuatro años, de estado soltera, sirviente, natural de Seseña (Toledo), hijo de Germán y de Bárbara, domiciliada últimamente en San Hermenegildo, 6, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 360 de 1941, que se instruye contra el mismo sobre robo, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.234)

983

Herencia Feu (José), de treinta y ocho años, de profesión empleado, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, n.º 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 346 de 1941, que se instruye

contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.205)

984

Cañas Sanz (Julio), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en calle de Santa María, 22, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21 de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 423 de 1941, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.384)

985

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido,

Por medio del presente se requiere a Ricardo Perona Rivero, de dieciséis años, estudiante, hijo de Ezequiel y Domitila, natural de Alcaraz, y que dijo ser vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cartagena, número 104, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, a fin de recibirle declaración en sumario número 348 de 1941, por hurto de una cartera y 200 pesetas, y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—6.889)

986

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción interino de San Lorenzo del Escorial y su partido, en el sumario número 3 de 1940, seguido por evasión de presos, contra otros e Ignacio Or-

dóñez Domínguez, de veintidós años, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Cartagena, núm. 112, y Víctor Nieto Vicente, que asimismo le tuvo en esa dicha capital, calle de Dos Hermanas, núm. 11, de los que se ignora cuál sea su actual paradero, se hace saber a los mismos por medio del presente, que por acuerdo en el rollo núm. 447 de 1940, correspondiente a dicha causa, y por la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, ha sido sobreseída libremente con arreglo al núm. 2 del artículo 637 de la ley Procesal, dejándose sin efecto el procesamiento de aquéllos.

(B.—7.000)

987

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en 16 de julio último, por la que se llamaba al procesado Manuel Isla Ortiz, en el sumario instruido ante el Juzgado de instrucción número 20 de esta capital, por el delito de estafa, con el número 87 del corriente año, toda vez que ha sido llevada a efecto su prisión.

(B.—7.563)

988

Nuevo Encinas (Feliciano), de veinticinco años, soltera, vecina de Valduerna (Cáceres), que estuvo como sirviente en esta localidad durante el año 1939, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, a los efectos del auto de procesamiento y prisión contra ella dictado en el sumario núm. 2 de 1939, por hurto.

(B.—7.529)

989

Don Alfonso Alzugaray Jácome, Juez municipal en funciones del de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que por haber sido habida la procesada María Isabel Campoamor Guichu, conocida por

Maribel, hija de Santiago y de María, de veintitrés años, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas para su busca y libradas en el sumario que, con el número 192, de 1940, se le instruye, por estafa, en este Juzgado.

(B.—6.855)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 14 de agosto de 1933, con los números 553.144 de entrada y 71.942 de registro, correspondiente a un depósito de 435.000 pesetas, en metálico, constituido por don Francisco Díaz Villar, Depositario del Ayuntamiento de Madrid, para incautarse de la finca número 34 del paseo del Prado, según autorización concedida por el excelentísimo señor Gobernador Civil, a cuya disposición fué constituido,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de octubre de 1941.—
El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—942)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

quez Bárcenas; 7, Gregorio Casado Díaz; 8, Juan de la Fuente Fuente; 9, Fidel Verderas Preciado; 10, Antonio Esteban Miguel; 11, Nicasio Díaz Domingo; 12, Florentino Yebra Ramos; 13, Agustín Rodríguez López; 14, Gregorio Miguel Herranz; 15, Adolfo Díaz González; 16, Gregorio Gómez Lizana; 17, Eduardo Gómez Zarzalejo; 18, Juan Castillo López; 19, Cándido López González; 20, Maximino Martín Martín; 21, Francisco Revesado Manzano; 22, Ernesto Perucho Cruz; 23, Antonio Canencia García; 24, Domingo González Tribano; 25, Pablo Hernán González; 26, Cipriano Velasco González; 27, Gabino Maluenda Hernández; 28, Santos Martín Moreno; 29, Lucio Tordesillas Mellado; 30, Julián Rodríguez Vázquez; 31, Andrés Bernal Moreno; 32, Jerónimo Arranz Agudo; 33, Anastasio Suárez Ortega; 34, Máximo Arias Recio; 35, Emilio Naranjo García; 36, Celedonio Rosario Toledo; 37, Miguel Moreno Garcinuño; 38, Juan Gallego Blanco; 39, Rafael Camacho de la Plaza; 40, Félix Frutos Martín; 41, Julián Yuste Sánchez; 42, Ruperto Carvajal Herrero; 43, Cesáreo Blanco Rojas; 44, Emilio García González; 45, Antonio Batanero Sevillano; 46, Cándido Andrés López; y supernumerarios en expectación de vacante, a los siguientes: 1, Zoilo Sanz González; 2, Daniel Sáenz Parra; 3, Rufino González Rodríguez; 4, Francisco Alvarez Carretero; 5, Timoteo Roldán Lucio; 6, Joaquín Moreno Castro; 7, Julián Ramírez Muñoz, y 8, Guadalupe Martínez González, considerando supeditados los nombramientos, en cuanto a estos dos últimos, y antes de que puedan incorporarse al servicio como numerarios, por provisión de las vacantes que puedan corresponderles, a que, previamente y con resultado satisfactorio, sean operados de las hernias que padecen, afección que se considera incompatible con todo servicio; y declarar vacantes, por no haber concursantes en condiciones reglamentarias para cubrir las, las restantes plazas de supernumerarios, debiendo entenderse que todos los nombramientos contenidos en el presente acuerdo tienen carácter provisional, en tanto que, transcurridos quince días, como máximo, desde su presentación al servicio, no se confirmen definitivamente, a la vista del informe que sobre la respectiva aptitud de los nombrados habrá de emitir el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

1.412. Habilitar, a tenor de lo prevenido en disposiciones vigentes en la materia, una plaza bis en el escalafón del Cuerpo administrativo provincial, equiparada en categoría y sueldo a la correspondiente al funcionario don Ricardo Molina Agúdiez, a efectos de reincorporación al servicio, desde el día 14 de los corrientes, de don Emilio Tomás Fernández de Mera, en debida aplicación del fallo por el que fué resuelto su expediente de depuración, considerando aplicable al pago de los correspondientes haberes las economías existentes en el capítulo VI, artículo 1.º del vigente Presupuesto de Gastos.

1.413. Designar, de conformidad con lo propuesto por el Profesor Médico encargado del Departamento de Autopsias del Hospital Provincial, en atención a requerirlo así urgentemente las necesidades del servicio, a la señorita Amparo Camacho Castells, Farmacéutico, para que, con carácter eventual y asignación de 2.500 pesetas, preste sus servicios, en concepto de Auxiliar técnico, en el expresado departamento, y a Celsa Domínguez Sánchez, en concepto de Sirviente, y con retribución de 1.500 pesetas anuales, designaciones que se verifican sin que tengan el carácter de provisión de cargo y, por tanto, exentas de reconocimiento de todo ulterior derecho, y en aplicación de la base tercera de las de ejecución del vigente presupuesto, debiendo ser satisfechas las respectivas asignaciones con cargo al concepto número 61 del vigente Presupuesto de Gastos, y con efecto tan sólo, como máximo, hasta fin del año actual.

1.414. Disponer, con vista de oficio cursado por el señor Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, se consideren de aplicación a los facultativos internos interinos don Santiago Cifuentes Langa y don Ricardo Franco Manera, las normas aprobadas por la Comisión Gestora, en sesión de 31 de julio último, a efectos de la asignación y libramiento de los haberes correspondientes a los funcionarios incorporados, con carácter voluntario, a la División Azul, estimando efectuada la toma de posesión por el último, y confirmado su nombramiento con el escrito cursado y de que se da traslado por aquel Decanato.

1.415. Disponer que, como trámite previo a la resolución que procede adoptar en relación con instancia cursada por el Portero